



IMPACTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE 2011

Citlali Yulyana Rojo Ávila¹

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN. II. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS. III. APORTACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL A LOS DERECHOS HUMANOS. IV. EL PRINCIPIO *PRO PERSONA*. V. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. VI. CONCLUSIONES. VII. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN: La reforma de derechos humanos, hace más extensa la protección y cobertura de estos derechos, pues incluye a los que estén en los tratados internacionales donde el estado mexicano sea parte así como los que ya contempla la ley fundamental del país. Con la revolución francesa se reconoce la naturaleza de la esencia humana y surge el término derechos fundamentales y serán las autoridades quienes tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar esos derechos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad tal como lo establece el artículo primero constitucional y el estado será el garante de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos derechos.

PALABRAS CLAVE: Constitución. Tratados internacionales. Estado. Derecho internacional.

ABSTRACT: The reform of human rights extends the protection and coverage of these rights, as it includes those who are in international treaties where the mexican state is a party as well as those already contemplated in the fundamental law of the

¹ Licenciada en Derecho, estudiante de la Maestría en Ciencias del Derecho en la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Becaria CONACyt de 2017 a la fecha de registro 817835.

country. With the french revolution the nature of the human essence is recognized and the term fundamental rights arises and it will be the authorities who have the obligation to promote, respect, protect and guarantee those rights in accordance with the principles of universality, interdependence, indivisibility and progressiveness as established in the first constitutional article and the state will be the guarantor of preventing, investigating, punishing and repairing violations of these rights.

KEYWORDS: Constitution. International treaties. State. International right.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente artículo, se considera que la utilización de una adecuada metodología es importante; por tanto, el método jurídico es indispensable ya que es el enfoque de la investigación por tratar temas constitucionales como lo son los derechos humanos, mediante el método analítico se realizará el análisis de la reforma de 2011 en derechos humanos.

El método histórico, resulta fundamental para observar en qué forma han ido evolucionando los derechos humanos desde su aparición hasta la reforma en mención, el método sintético nos apoya en la evaluación de los elementos que trajo la reforma mediante la cual se hace más efectiva la protección de los derechos humanos.

Mediante el método deductivo, se analizará lo que contempla la figura de los derechos humanos y como se ha llevado a cabo a partir de la reforma, para analizar en su conjunto la efectividad que ha tenido. Todos estos métodos, en su conjunto darán como resultado la verificación de la efectividad de la reforma en materia de derechos humanos.

Los derechos humanos, se contemplan como las exigencias de las cuales necesita el hombre para poder desarrollarse en el contexto histórico en el cual se desenvuelve; ahora bien, el objeto central de estos derechos es la protección de la dignidad humana y los valores centrales a ésta como lo son libertad, igualdad y solidaridad.

En México, la protección a los derechos humanos, ha sido sin lugar a dudas un tema controversial y al que no se le prestaba la atención merecida. Por tanto, la problemática que se plantea en el artículo, es estudiar los temas que se relacionan con la entrada del control de convencionalidad al país con la entrada de la reforma de 2011, la cual, sin dudas aporta un soporte internacional a la protección de los derechos fundamentales y así analizar la sistematización de estos aportes del derecho internacional al derecho interno.

La hipótesis que se plantea es; la reforma constitucional de derechos humanos de 2011 impacta significativamente en el estado mexicano, contribuyendo a evoluciones positivas para la protección de los derechos fundamentales “que señala que en la etapa del liberalismo aparece la capacidad en los hombres de decidir sus destinos, ya que tiempo antes era el soberano el que ejercía el poder, teniendo éste el poder del pueblo en sus manos”.² Con la revolución francesa se reconoce la naturaleza de la esencia humana y cuando la asamblea en Francia se reunió en esa época resolvieron exponer los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre. Es así, que los derechos humanos van empezando a aparecer en las escenas internacionales para enmarcar la necesidad que les sean respetados a todas las personas.

De gran importancia resulta la exposición que se hizo ahí, ya que se convirtió en una declaración tan importante, que reunió los derechos de los hombres y la protección contra actos de autoridad que quisieran vulnerar el ejercicio de esos derechos, para mantener en todo momento lo que manda y establece la Constitución, en consecuencia de esto, la asamblea en Francia declaró los derechos del hombre y del ciudadano el 26 de agosto de 1789.

“Los derechos humanos son libertades, facultades o valores desde el punto de vista filosófico que corresponden a todas las personas por el hecho mismo de su condición humana, estas condiciones tienen como objetivo garantizar una vida digna en el medio donde se desarrolla y será el estado el encargado de respetar y garantizar la satisfacción de esos derechos”.³ Y se señalan como características de

² MÁRQUEZ Rábago, Sergio R. *Evolución constitucional mexicana*. México, Porrúa, 2002, p. 27.

³ GIL DE LA TORRE, Héctor. *Derechos Humanos*. Universidad Iberoamericana, México, 2001, p.31.

estos la universalidad, la inalienabilidad, la intransferibilidad, la indivisibilidad, no pueden ser retirados ni suspendidos a nadie, los protege la ley, y van a imponer obligaciones para con el estado y con el tema de la reforma de 2011 son garantizados por la comunidad internacional.

Herrera Ortiz dice, que “son derechos humanos los que se reconocen en instrumentos nacionales como internacionales, y por otro lado, los derechos humanos nacionales son los derechos esenciales del hombre que se reconocen en el ámbito interno de cada estado”⁴, ahora bien, con el tema de la reforma de 2011 en derechos humanos en México los derechos se van al ámbito internacional para hacer más amplia su protección, se hace así un catálogo de derechos fundamentales más amplio que funcionan en un conjunto.

De gran importancia es el artículo 1 constitucional, por señalar que todas las personas tienen los derechos que en la Constitución se reconocen y ahora también los que se establezcan en los tratados internacionales donde México sea parte lo cuales adquieren rango constitucional para dar amplitud de derechos a las personas.

En cuanto al tema de la dignidad de la persona en los derechos humanos, se señala que, “es el vínculo para que la persona pueda encontrar las condiciones dentro de una sociedad y poder vivir en ella, es pues, la persona por el simple hecho de serlo el titular de derechos fundamentales para poder desarrollarse dentro de una sociedad”.⁵

La dignidad humana no puede ni debe hacer diferencia entre humanos, pues es la misma Constitución la que establece que hombres y mujeres son iguales ante la ley y establece también como condición para el estado el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y deberá por tanto prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones que estos sufran.

Señalando a René Cassin, coautor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la protección de los derechos humanos corresponde a todo el género humano por el hecho de serlo y de encontrarse como tal en una sociedad

⁴ HERRERA Ortiz, Margarita. *Manual de derechos humanos*. México, Porrúa, 2003, p.5.

⁵ NIKKEM, Pedro. *El concepto de derechos humanos*. México, UNAM, 2004, p. 1.

en la cual participa como propietario de derechos; los cuales en todo momento deben estar protegidos tanto por la Constitución, como por las autoridades nacionales e internacionales encargadas de velar por esos derechos.

Se señala, que los tratados de derechos humanos con esta reforma de 2011 no están por abajo ni por arriba de la Constitución, “sino que van a formar parte de la misma por lo que en su contenido establece el artículo 1, de hecho el autor establece que pueden llegar a ser aplicados en preferencia de la Constitución cuando lo que se establezca en el tratado establezca una protección más amplia respecto de la norma constitucional”.⁶

La reforma constitucional de junio de 2011 en materia de derechos humanos tiene una dimensión internacional, al dar a los mexicanos la posibilidad de proteger sus derechos ante las instancias internacionales y de gran importancia resulta el respeto, promoción y protección de los derechos humanos, tal como se señala “el artículo el artículo primero constitucional contiene la igualdad para todos en cuanto a derechos que la misma Constitución y los tratados reconocen”⁷.

II. LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS

En la exposición de motivos se exteriorizó la razón para establecer en la Constitución el reconocimiento de los derechos humanos, “se manifestó que en un estado democrático moderno, los derechos y garantías son la razón de su validez, se expuso también, que si bien México ha avanzado en cuestión de compromisos internacionales, es fundamental armonizar los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos con la legislación del país, el motivo de la reforma no era otro sino profundizar en la constitucionalización de los derechos humanos y fortalecer su defensa”.⁸

⁶ CARBONELL, Miguel. *El ABC de los derechos humanos y el control de convencionalidad*. México, Porrúa, 2015, p. 37.

⁷ FERRAJOLI, Luigi. *Democracia y garantismo*. 2ª ed., Madrid, Trotta, 2010, p. 60.

⁸ GARCÍA Villegas, Paula M. *El control de convencionalidad y las cortes nacionales*. México, Porrúa, 2014, pp. 4-6.

“Después de un largo proceso legislativo, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se modificó el título del artículo primero para quedar de los derechos humanos y sus garantías”⁹, con esta reforma se avanza en el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, dicha reforma es trascendental, pues en ella, se genera un bloque de derechos que se integra con los establecidos en el propio cuerpo constitucional. La autora señala, que de la reforma se pueden extraer tres métodos interpretativos de los derechos humanos:

1. Una interpretación conforme, adjudicando en su caso un contenido a las normas que sea acorde y empático con las previsiones constitucionales y las normas de derechos humanos de los tratados internacionales.
2. La interpretación misma de los tratados internacionales, conforme a su esencia y formas particulares de creación, conforme al tratado de Viena para tales fines.
3. Prevé que el operador se guíe bajo una interpretación *pro persona*, desplegando el potencial de la norma que sea la que más favorezca a la persona.

La reforma constitucional de derechos humanos, promulgada en junio de 2011 tiene una dimensión internacional y fue el resultado de décadas de diversas iniciativas de reformas, “se trata de una reforma tan importante en este siglo, que abrió el camino hacia una mayor protección de derechos, tal como señala esta reforma está llamada a ejercer un notable impacto en la conducción de la política exterior de México”.¹⁰

La SEGOB¹¹ establece los cambios que trajo la reforma de 2011 y son las siguientes:

1. Los artículos 1 y 15 cambian de denominación, se incorporan los tratados internacionales de derechos humanos, principios para la aplicación e

⁹ *Idem*.

¹⁰ SALTALAMACCHIA Ziccardi, Natalia. *La dimensión internacional de la reforma de derechos humanos: antecedentes históricos*. México, UNAM, 2011, p. 1.

¹¹ SEGOB. *La reforma constitucional de Derechos Humanos*. México, Dirección General de política pública de Derechos Humanos, 2011, pp. 1 y 2.

interpretación de las normas de derechos humanos, así como las obligaciones de las autoridades.

2. El artículo 3, establece el principio de la educación como derecho humano.
3. El artículo 11, establece el derecho de asilo y refugio.
4. El artículo 18, establece a los derechos humanos como principio en la organización del sistema penitenciario para la reinserción social.
5. El artículo 29, regula el estado de excepción.
6. El artículo 33, establece la garantía de audiencia para la expulsión de los extranjeros.
7. El artículo 89, establece a los derechos humanos como principio de la política exterior.
8. En el artículo 97, se da la supresión de la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
9. En el artículo 102, se establece la facultad de investigación de violaciones graves, ampliación de competencia a la materia laboral, autonomía de las comisiones locales, principios para el nombramiento de presidente y consejeros, y la obligación de aceptar y cumplir las recomendaciones.
10. En el artículo 105, se establece los tratados internacionales de derechos humanos como materia para las acciones de inconstitucionalidad.

“La reforma involucra cambios en los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B, y 105 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”¹² y para su mejor comprensión agrupa a la reforma de la siguiente manera:

- Cambios sustantivos o al sector material:

Son los que derivan de la armonización constitucional con el derecho internacional de los derechos humanos, lo que incluye:

- a) La modificación a la denominación misma del capítulo que agrupa a los derechos básicos;

¹² CARMONA Tinoco, Jorge Ulises. *La reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales*. México, SCJN-UNAM, 2012, p. 39.

- b) El otorgamiento de rango constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos;
 - c) La ampliación de hipótesis de no discriminación;
 - d) La educación en materia de derechos humanos;
 - e) El derecho de asilo y de refugio;
 - f) El respeto a los derechos humanos en la operación del sistema penitenciario; y
 - g) Los derechos humanos como principio de la política exterior mexicana.
- Cambios operativos o al sector de garantía:

Éstos inciden, en las posibilidades procesales de hacer valer los derechos ante los operadores jurídicos, por lo que les otorgan herramientas para tal efecto.

Será a través de estos medios, que se va a regular la función jurisdiccional del estado, para que se obtenga como resultado la efectividad del derecho positivo; mencionando los siguientes:

- a) La interpretación conforme;
- b) El principio *pro persona*;
- c) Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; las obligaciones de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a los derechos humanos;
- d) La prohibición de celebrar tratados que alteren o menoscaben los derechos humanos;
- e) La regulación de los límites, casos y condiciones para la suspensión y restricción provisional del ejercicio de algunos de los derechos humanos.
- f) El requisito de previa audiencia para la expulsión de extranjeros;
- g) La exigencia de que las autoridades funden, motiven y hagan pública, en su caso, la negativa de aceptar o cumplir las recomendaciones que les dirijan las comisiones de derechos humanos, así como la posibilidad de que las autoridades comparezcan ante los órganos legislativos correspondientes a explicar los motivos de su negativa;
- h) La ampliación de la competencia de las comisiones de derechos humanos, para conocer de asuntos laborales;

- i) El traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la facultad investigadora asignada originalmente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
- j) La posibilidad de que las acciones de inconstitucionalidad, que puedan presentar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los organismos respectivos de las entidades federativas, en el ámbito de su respectiva competencia, contra leyes de carácter federal, estatal, y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales, se puedan enderezar respecto a violaciones a los derechos humanos previstos en la Constitución, pero también en los tratados internacionales de derechos humanos.

III. APORTACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL A LOS DERECHOS HUMANOS

“La visión contemporánea de los derechos humanos, está dotada de una sólida base jurídica y un amplio reconocimiento formal y protección legal, en la actualidad, estos derechos se consagran en muchas de las Constituciones de varios países y a nivel internacional en los tratados internacionales, es así, que el orden jurídico interno e internacional no se encuentran ajenas el uno del otro; por el contrario, ejercen entre ellos una influencia recíproca y complementaria”¹³. Es con el fin de la segunda guerra mundial, que se pone fin a la idea de que cada estado tenía la última palabra en el trato que daba a las personas que se encontraban en su territorio.

En junio de 1945, se firma la Carta de las Naciones Unidas situando a los Derechos Humanos en la esfera del derecho internacional, de manera que todos los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, acordaron adoptar medidas para proteger los derechos humanos, “el segundo párrafo del preámbulo afirma que uno de los principales propósitos de las Naciones Unidas es reafirmar la

¹³ COLOR Vargas, Mary Carmen. *Fuentes del derecho internacional de los derechos humanos*, México, CNDH, 2013, p. 14.

fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.¹⁴

Por tanto, “uno de los propósitos que tiene las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional”¹⁵, que los diferentes sistemas de protección de los derechos humanos, han devenido en la producción de instrumentos internacionales y en la creación de diversos mecanismos, que coadyuvan a la comprensión del contenido de los derechos y las obligaciones del estado de hacer valer los derechos fundamentales.

“La obligación del estado en materia de derechos fundamentales tiene tres niveles: respetar, proteger y cumplir”.¹⁶ Estos tres niveles se explican de la siguiente manera; la obligación de respetar significa que el estado se debe abstener de hacer cualquier acto que viole la integridad de los individuos, de los grupos sociales o que ponga en riesgo sus libertades y derechos. La obligación de cumplir significa que el estado debe adoptar medidas con el fin de evitar que otros sujetos violen los derechos fundamentales. Mientras que la obligación de cumplir significa que el estado debe adoptar medidas para que todos los sujetos de derecho tengan la misma oportunidad de disfrutar de ellos.

Color Vargas define al tratado como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos y cualquier que sea su denominación particular”,¹⁷ lo evidente en un tratado es que los estados deben dar su consentimiento para poder obligarse a dicho tratado.

México, ha firmado y ratificado tratados internacionales referentes al tema de la protección y defensa de los derechos fundamentales, quedando así obligado a cumplirlos, y en caso de violar lo que en ellos se estipula, se atenderá a la

¹⁴ *Ibidem.*, p. 19.

¹⁵ CABALLERO Ochoa, José Luis. *La incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en España y México*, México, Porrúa, 2009, p. 9.

¹⁶ EIDE, Absjorn. “Realización de los derechos económicos y sociales. Estrategia del nivel mínimo”. *Revista de la comisión internacional de juristas*, Ginebra, núm. 43, diciembre de 1989, p. 48.

¹⁷ *Ibidem.*, p. 32.

consecuencia internacional que corresponda por desatender determinado instrumento.

En materia de protección de derechos humanos, los organismos internacionales encargados de su defensa se encuentra formado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington D.C; y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José de Costa Rica; estas instituciones se dedican a promover y procurar la defensa de los derechos inherentes a cada individuo

“Para la segunda mitad del siglo XXI, se da la más importante reforma en derechos humanos, señalando dicha reforma que ahora somos titulares de los derechos que reconoce la constitución y en las normas de derechos humanos, previstas en los tratados ratificados por el estado mexicano”.¹⁸ Gracias a la reforma de junio de 2011, se tiene la necesidad de conocer los derechos que derivan de esos tratados y por mandato constitucional tenemos que acostumbrarnos al manejo integral de los tratados internacionales, pero sobre todo a los de derechos humanos.

En cuanto al tema de las fuentes del derecho internacional, se señalan las siguientes:¹⁹

1. Los tratados, la costumbre, los principios generales, la doctrina y las sentencias que dictan los tribunales son las fuentes que generan normas internacionales;
2. La costumbre, dicen unos, es la fuente originaria. Para que exista un proceso que sea práctica ordinaria y la tengan los estados por legal y necesaria;
3. El tratado es negociado por los plenipotenciarios que lo firman, luego lo aprueban los cuerpos parlamentarios, y luego lo ratifican los primeros mandatarios;
4. Los principios generales, son aquellos aceptados en las leyes que se dictan los pueblos civilizados; y se aplican cuando callan la costumbre y los tratados; y

¹⁸ *Ibídem*, p. 59

¹⁹ TRAVIESO, Juan Antonio. *Código de derecho internacional. Tratados e instrumentos internacionales organizaciones internacionales*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1998, p. 57 y 58.

5. La doctrina y las sentencias, no son fuentes propiamente, sino meros auxiliares que utiliza el juez prudente para interpretar las normas que provienen de otra fuente.

IV. EL PRINCIPIO *PRO PERSONA*

La reforma de 2011, “empieza por devolver a las personas la apropiación de sus derechos, ante un modelo jurídico que, bajo una peculiar concepción de garantías individuales, fue cerrando los cauces propios para su exigibilidad y justiciabilidad en la constitución”,²⁰ la reforma ha cambiado el rostro constitucional de los derechos humanos en México, pues crea un conjunto de derechos nacionales e internacionales que funcionan en un solo eje.

“De la reforma de junio de 2011 en derechos humanos señalan que destaca la elevación del principio pro persona o pro homine, que propicia una serie de cambios tanto en la forma de interpretar y aplicar la ley, como en la armonización de nuestro sistema jurídico”.²¹

Se trata “de un diseño cuya discusión entre nosotros tenía al menos diez años, a partir del ejercicio sobre la reforma del estado, y en el contexto de una apuesta de renovación constitucional”²², es de suma importancia el reconocimiento de los derechos humanos en las constituciones o tratados internacionales.

“Afortunadamente se incluyó el principio pro persona y la cláusula de interpretación conforme, cuyo sentido es, señalar la preferencia de aplicación ante los reenvíos que se realizan desde la normas sobre derechos a la constitución y a los tratados internacionales”²³. En caso de preferir derechos provenientes de un tratado internacional con respecto del derecho interno el tribunal u organismo internacional debe acudir a las figuras del derecho interno para la interpretación de

²⁰ CABALLERO Ochoa, José Luis. *La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona*. México, UNAM, 2012, p. 103-105.

²¹ RUÍZ Matías, Alberto Miguel y Ruíz Jiménez, César Alejandro. *El principio pro homine en el sistema jurídico mexicano*. México, Porrúa, 2014, p. 121.

²² MUÑOZ Ledo, Porfirio. *Comisión de estudios para la reforma del Estado. Conclusiones y propuestas*. 2ª ed., México, UNAM, 2001, p. 52.

²³ *Ibíd.*, p. 130.

los tratados, de tal suerte que atenderá el contexto de las legislaciones internas para verificar la amplitud o restricción de determinado derecho.

“Este diseño constitucional que hemos adoptado para la aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos, constituye una gran interpretación a la práctica jurídica mexicana, especialmente a los jueces que son los encargados de hacer este tipo de interpretación”.²⁴ Los legisladores constitucionales y ordinarios deben crear mejores procedimientos e instituciones para salvaguardar esos bienes tan preciados que son los derechos humanos.

Los derechos humanos son derechos subjetivos, “es toda expectativa jurídica positiva (de prestación) o negativa (de no lesión)”²⁵, es decir, que los derechos humanos son beneficios que las personas poseen en sí mismas, por lo del tema de la dignidad humana reconocida en la constitución.

En cuanto al principio *pro persona* del contenido del párrafo segundo del artículo primero, se desprenden las siguientes características²⁶:

1. Los destinatarios son todos los intérpretes de las normas en materia de derechos humanos, todas las autoridades del estado mexicano, esto implica a los jueces, legisladores y todos los órganos de la administración pública.
2. Resulta obligatoria, en tanto el caso involucre normas de derechos humanos.

“Se señala al principio *pro persona* como fundamental en la reforma de junio de 2011”²⁷, en donde se debe hacer la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo en todo momento la protección más amplia de las personas, esto es, que si en un instrumento internacional, se da una protección más amplia para la personas respecto de la otra institución jurídica que se analice, ésta sea la que se aplique.

²⁴ *Ibidem.*, p. 132.

²⁵ FERRAJOLI, Luigi. *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*. México, CNDH, 2006, p. 33.

²⁶ FERRER Mac-Gregor, Eduardo. *La nueva cláusula de interpretación conforme en México*. México, UNAM, 2012, p. 363-365.

²⁷ CABRERA Dircio, Julio *et al*, *La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos y su impacto en la sociedad*, México, Fontamara, 2014, p. 75.

“Cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados de derechos humanos entren en conflicto de normas, el principio fundamental para resolver la situación es proteger al individuo en el sentido más amplio”²⁸, el punto de partida que se tendrá en todo momento será el de atender la dignidad humana como prioridad para dar protección de derechos y que el individuo no se quede en estado de vulneración hacia sus derechos fundamentales.

El principio de interpretación conforme “es la técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y libertades constitucionales son armonizados con los valores, los principios y normas contenidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos signados por los estados, así como por la jurisprudencia de los tribunales internacionales”²⁹, al atenderse esta definición del autor se puede garantizar una mayor amplitud en la protección de los derechos humanos, es decir, la interpretación que se les dé a los derechos fundamentales será en concordancia a lo que marcan los tratados internacionales así como la constitución para evitar que se afecte lo estipulado por ambos ordenamientos.

Al respecto se señalan las siguientes distinciones entre el principio *pro persona* y el de interpretación conforme:³⁰

Principio *pro persona*.

1. Ante el supuesto de que un derecho fundamental se encuentre reconocido en dos fuentes, la norma aplicable será aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción.

El primer fallo en este sentido llegó a los pocos días de la publicación de la reforma constitucional, cuando la SCJN debía dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla vs. México. Sin duda alguna, esta sentencia sentó las bases para la operación, en la práctica, de la reforma constitucional sobre derechos humanos, al abordar temas centrales de ésta.

²⁸ REYES Barragán, Ladislao. *El impacto de la globalización, en la administración de justicia y los Derechos Humanos*, México, Sistemas Jurídicos contemporáneos, 2013, p. 125.

²⁹ FERRER Mac-Gregor, Eduardo. *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. Un paradigma para el juez mexicano*, México, Fontamara, 2014, p. 357.

³⁰ *Ibíd.*, p.78.

Principio de interpretación conforme.

1. Toda autoridad deberá interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la constitución y los tratados internacionales.
2. Cuando existan varias interpretaciones válidas, aplicará aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos.
3. En el supuesto de que no sea posible llevar a cabo una interpretación de acuerdo con los derechos humanos contenidos en el parámetro de regularidad constitucional, se deberá inaplicar la ley o en su caso realizar la declaración de inconstitucionalidad.

V. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

“La reforma de derechos humanos de junio de 2011, abrió al sistema jurídico mexicano al ámbito internacional con todo lo que supone: recepción de tratados e incorporación de los mismos al derecho interno con rango constitucional, el control de convencionalidad es uno de los puntos culminantes que trajo la reforma”.³¹ El estado mexicano, es entusiasta cuando firma tratados internacionales, cuando se firma un tratado se asumen las siguientes obligaciones:

1. Incorporación de normas en el ordenamiento jurídico interno que permitan aplicar el tratado internacional.
2. Derogación de normas que se opongan a lo que dispone el tratado para que exista armonización.
3. Realización de un diagnóstico respecto de los derechos regulados por los tratados internacionales, a fin de determinar con la mayor precisión posible en qué punto se encuentra el país al momento de firmar el tratado.
4. Reorganización de las competencias de las autoridades para que en todos los niveles de gobierno existan medidas de prevención, de las

³¹ CARBONELL, Miguel, *op. cit.*, pp. 173- 194.

violaciones de derechos, así como capacidad de investigación, sanción y reparación de tales violaciones cuando se hayan producido.

Vemos que la reforma constitucional de 2011 en cuanto al tema de los derechos humanos hace más amplio el catálogo de estos derechos, el estado mexicano ha ido asumiendo compromisos internacionales en coordinación con el derecho internacional ha firmado y ratificado tratados en los cuales queda expreso que el juzgador tiene la obligación de referir el texto de la constitución, así como los tratados internacionales en materia; se dice pues, que ambos textos se refuerzan el uno con el otro.

Es así que entre la norma convencional que se adopta y que asume el estado mexicano debe adecuarse para que sea congruente con la norma internacional por eso que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha postulado que es obligación de todos los jueces en el estado mexicano a observar los que los tratados internacionales establecen respecto a los derechos humanos.

De la misma tesis jurisprudencia 293/2011 se extrae la siguiente tesis con relación el tema 2ª. XX/2014 (10ª.)³² CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO.

Quedando así establecido para los juzgadores, que no deben limitarse a los que establece el texto constitucional sino que deben realizar su interpretación tomando en cuenta criterios internacionales como los son los tratados, las convenciones e incluso la jurisprudencia.

Con razón de esta reforma de 2011 los jueces quedan obligados a dejar de aplicar las normas que sean contrarias ya sea a la constitución o a los tratados internacionales de derechos humanos siguiendo el control de convencionalidad ex officio tal como se publicó en el Diario Oficial de la Federación con respecto al

³² CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO. Tesis 2ª. XX/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Pleno, t. I. abril de 2014, p. 203.

amparo directo, bajo la figura denominada control de convencionalidad ex officio o control difuso de constitucionalidad.³³

La postura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al control de convencionalidad son las siguientes:³⁴

1. Respecto de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que hayan derivado de asuntos en los que México no sea parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que tienen un carácter orientador. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, reconoce que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, derivados de casos en los que México haya sido parte, son obligatorias en sus términos.
2. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene, en congruencia con lo que ya había dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos en algunas sentencias, que el control de convencionalidad corresponde a todos los jueces. Esto significa, que la Corte da un paso fundamental para terminar con el monopolio a favor de los jueces federales para ejercer funciones de control de regularidad jurídica, a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos.
3. La formación del nuevo modelo de control de regularidad, que deriva de la obligación difusa de ejercer control de convencionalidad.

Derivado del expediente al que se hizo mención del caso Radilla Pacheco del expediente varios 912/2010 (10ª)³⁵ la SCJN expide la tesis PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

³³ AMPARO DIRECTO. NO PROCEDE REALIZAR EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA MATERIA, SI SE DEMUESTRA QUE NO SE DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL QUEJOSO, AL HABER TENIDO CON ANTERIORIDAD LA OPORTUNIDAD DE HACER VALER LA INCONVENCIONALIDAD DE LAS NORMAS GENERALES APLICADAS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA FAVORABLE QUE RECLAMA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Tesis IV.3ª. A.37 K (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, junio de 2015, p. 1950.

³⁴ CARBONELL, Miguel. *La enseñanza del derecho*. 3ª ed., México, Porrúa, 2012, p. 41.

³⁵ PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. TA (10ª), *Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Libro III, t. I, diciembre de 2011, p. 552.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el poder judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, b) Interpretación conforme en sentido estricto, jurídicamente válidas, los jueces; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles.

Del mismo expediente 912/2010, el cual es trascendental en estos temas se dicta la siguiente tesis (10ª)³⁶ CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la constitución federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el estado mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona.

Para llegar a la tesis del amparo directo 633/2010 (10ª)³⁷ CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO

³⁶ CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. TA (10ª), Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Libro III, t. I, diciembre de 2011, p. 535.

³⁷ CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Amparo directo 633/210, TA. (10ª), *Semanario judicial de la federación y su gaceta*, Libro IV, t. V, enero de 2012, p. 4319.

OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. La defensa de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma a su artículo 1o., publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, y aquellos descritos en los convenios internacionales, se concreta mediante los instrumentos legales al tenor de los cuales se limite el poder de las autoridades; así, el control constitucional hace específica la necesidad de privilegiar y hacer eficaz el respeto a las prerrogativas señaladas por el Constituyente, y los medios para lograr su prevalencia en el estado mexicano son el juicio de amparo, la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad, el juicio de revisión constitucional electoral y el juicio para la protección de los derechos político electorales, pues a través de éstos se estudia y determina si la normativa en conflicto se contrapone o no con un precepto constitucional, de lo cual deriva la conclusión de resolver sobre su constitucionalidad; por su parte, el control de convencionalidad, en su modalidad de difuso, si bien es cierto que se ejerce por todas las autoridades públicas, tratándose de violación a los derechos humanos consagrados en la constitución federal y en los convenios internacionales suscritos por el estado mexicano, también lo es que se circunscribe al deber de analizar la compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que deben aplicarse a un caso concreto y los derechos humanos que establece la carta magna y los tratados internacionales, así como orientados por la jurisprudencia que sobre el tema sustente la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a la fuerza vinculatoria de la normativa convencional, lo cual genera la consecuencia de permitir o no la aplicabilidad de alguna disposición a un caso en concreto. Por tanto, en el primer supuesto se determina sobre la constitucionalidad de la norma reclamada, mientras que en el segundo, sólo se atiende a su aplicación.

VI. CONCLUSIONES

La reforma constitucional de 2011 en cuanto al tema de los derechos humanos, hace más amplio el catálogo de estos derechos, el estado mexicano ha ido asumiendo compromisos internacionales en coordinación con el derecho

internacional ha firmado y ratificado tratados en los cuales queda expreso que el juzgador tiene la obligación de referir el texto de la constitución, así como los tratados internacionales en materia; se dice pues, que ambos textos se refuerzan el uno con el otro.

Es así, que entre la norma convencional que se adopta y que asume el estado mexicano debe adecuarse para que sea congruente con la norma internacional por eso que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha postulado, que es obligación de todos los jueces en el estado mexicano a observar los que los tratados internacionales establecen respecto a los derechos humanos.

Afortunadamente se incluyó en la reforma de 2011, el principio pro persona y la cláusula de interpretación conforme, cuyo sentido es, señalar la preferencia de aplicación ante los reenvíos que se realizan desde la normas sobre derechos a la constitución y a los tratados internacionales.

La historia de los derechos humanos desde la perspectiva jurídica, ha mostrado significativos avances que se traducen en las modificaciones de textos normativos incluyendo a la constitución; todos estos acontecimientos traen como consecuencia que los derechos humanos se internacionalizan a través de la firma de tratados internacionales por el estado mexicano.

Por ello, debe verse a la constitución como la forma a través de la cual se manifiesta una aspiración de la sociedad justa y democrática; es sin duda la forma máxima de expresión de la soberanía del pueblo, en donde se marcan derechos humanos y la protección de ellos a las arbitrariedades de la autoridad. La constitución es la herramienta esencial para poder vivir en un estado de derecho en donde se respeten los derechos y principios que de ella emanan, poniendo frenos a la autoridad que los vulnere.

Este papel se mejoró a partir de las reformas de 2011, donde se atiende la promoción y eficacia del catálogo de derechos humanos plasmados en la constitución y tratados internacionales.

La reforma constitucional trajo como consecuencia innovaciones en la impartición de justicia, al atender el principio pro persona para la defensa de los derechos humanos. La protección a los derechos humanos es parte esencial en la

reforma constitucional del 10 de junio del 2011. El objetivo de la citada reforma es reconocer estos derechos, que se definen como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

En el marco de las reformas constitucionales en esta materia, surgen paradigmas en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación deja de tener la tarea exclusiva de interpretar los derechos humanos; abriendo la puerta al control difuso de la constitucionalidad; obligatorio a todos los jueces del país en el ámbito de sus competencias.

En el marco internacional, el control de convencionalidad implica una subordinación de todo ordenamiento jurídico nacional al respeto y garantía de los derechos humanos asegurados a través de los tratados internacionales, fundándose en su cumplimiento como un bien común regional.

Es así, que con la entrada de la figura del control de convencionalidad al ordenamiento mexicano se están asegurando los derechos protegidos por la constitución, tanto el ámbito nacional como en el internacional; viéndose un avance significativo a partir de la reforma de 2011, tanto en la amplitud del catálogo de derechos humanos como en la protección de los mismos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- CARMONA Tinoco, Jorge Ulises. *La reforma y las normas de derechos humanos en los tratados internacionales*. México, SCJN-UNAM, 2012.
- CABALLERO Ochoa, José Luis. *La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona*. México, UNAM, 2012.
- _____, *La incorporación de los tratados internacionales sobre derechos humanos en México y España*. México, Porrúa, 2009.
- CABRERA Dircio, Julio et al, *La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos y su impacto en la sociedad*. México, Fontamara, 2014.
- CARBONELL, Miguel. *El ABC de los Derechos Humanos y el control de convencionalidad*. México, Porrúa, 2015.
- _____, *La enseñanza del derecho*. 3ª ed., México, Porrúa, 2012, p. 41.
- COLOR Vargas, Mary Carmen. *Fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México, CNDH, 2013.
- EIDE, Absjorn. "Realización de los derechos económicos y sociales. Estrategias del nivel mínimo", *Revista de la comisión internacional de juristas*, Ginebra, núm. 43, diciembre de 1989.
- FERRAJOLI, Luigi. *Democracia y garantismo*. 2ª ed., Madrid, Trotta, 2010.
- _____, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*. México, CNDH, 2006.
- FERRER Mac-Gregor, Eduardo. *Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. Un paradigma para el juez mexicano*. México, Fontamara, 2014.
- _____, *La nueva cláusula de interpretación conforme en México*, México, UNAM, 2012.
- GARCÍA Villegas, Paula M. *El control de convencionalidad y las cortes nacionales*, México, Porrúa, 2014.
- GIL de la Torre, Héctor. *Derechos Humanos*, Universidad Iberoamericana. México, 2001.
- HERRERA Ortiz, Margarita. *Manuel de Derechos Humanos*. México, Porrúa, 2003.

- MÁRQUEZ Rábago, Sergio R. *Evolución constitucional mexicana*. México, Porrúa, 2002.
- MUÑOZ Ledo, Porfirio. *Comisión de estudios para la defensa del Estado. Conclusiones y propuestas*. 2ª ed., México, UNAM, 2001.
- NIKKEM, Pedro. *El concepto de Derechos Humanos*. México, UNAM, 2004.
- RUÍZ Matías, Alberto Miguel y Ruíz Jiménez, César Alejandro. *El principio pro homine en el sistema jurídico mexicano*. México, Porrúa, 2014.
- REYES Barragán, Ladislao. *El impacto de la globalización en la administración de justicia y los Derechos Humanos*. México, Sistemas jurídicos contemporáneos, 2013.
- SALTALAMACCHIA Ziccardi, Natalia. *La dimensión internacional de la reforma de Derechos Humanos: antecedentes históricos*. México, UNAM, 2011.
- SEGOB. *La reforma constitucional de Derechos Humanos*. México, Dirección general de política pública de Derechos Humanos, 2011.
- TRAVIESO, Juan Antonio. *Código de derecho internacional. Tratados e instrumentos internacionales, organizaciones internacionales*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1998.

TESIS JURISPRUDENCIALES

AMPARO DIRECTO. NO PROCEDE REALIZAR EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO DEL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA MATERIA, SI SE DEMUESTRA QUE NO SE DEJÓ EN ESTADO DE INDEFENSIÓN AL QUEJOSO, AL HABER TENIDO CON ANTERIORIDAD LA OPORTUNIDAD DE HACER VALER LA INCONVENCIONALIDAD DE LAS NORMAS GENERALES APLICADAS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA FAVORABLE QUE RECLAMA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Tesis IV.3ª. A.37 K (10 a), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, junio de 2015, p. 1950.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO. Tesis 2ª. XX/2014, Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, t. I. abril de 2014, p. 203.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. TA (10ª), Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Libro III, t. I, diciembre de 2011, p. 535.

CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONTROL DE CONVENCIONALIDAD DIFUSO. SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Amparo directo 633/210, TA. (10ª), Semanario judicial de la federación y su gaceta, Libro IV, t. V, enero de 2012, p. 4319.

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. TA (10ª), Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Libro III, t. I, diciembre de 2011, p. 552.